



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-1 1958

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Jueves 30 de abril

Número 99

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR N.º 10/64

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 de julio último, ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de mayo, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera fabricará con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no

difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elaboración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior."

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial núm. 8/64, de 25 de marzo último, (B. O. de la provincia, número 74, de 31-3-64).

Burgos, 24 de abril de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 11/64 Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

1.º Los aceites de oliva en-

vasados y los de oliva vírgenes a granel que reúnan las condiciones señaladas en el artículo noveno de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 14/1963, de 18 de noviembre último ("Boletín Oficial del Estado" número 277, del 19), gozarán de libertad de precios.

Precios del aceite de semillas

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuet

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Precio de los aceites de orujo y de semillas envasados

4.º Los aceites de orujo, algodón y soja o girasol, todos ellos refinados, que asigne la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/64, de 11-1-64 ("Boletín Oficial del Estado" número 10, de igual fecha), se venderán envasados en las condiciones previstas en los artículos 6.º y 7.º de la expresada Circular, puros o mezclados entre sí, al precio de 21 pesetas litro al público, como máximo, envase a devolver.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

5.º Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

6.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva vírgenes hasta de tres grados de acidez, que deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 14/1963, de 18-11-63.

Arroz de regulación

7.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios que seguidamente se señalan:

Arroz blanco 1.ª, 12,25 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,40 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

8.º Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Precios en las restantes localidades

9.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre último).

Precios del café

10. Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250,

32,50; de 100, 13 y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

11. Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17 del corriente (B. O. del Estado núm. 96, del 21), el comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.—Márgenes comerciales

12. Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de con-

sumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con premitas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

13. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

14. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios

que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

15. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

16. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 7/64, de 24 de febrero último ("Boletín Oficial" de la provincia número 75, de 2-4-64).

Burgos, 24 de abril de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1964, acordó tomar en consideración los proyectos de obras de: Empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme del camino vecinal de Bezana a la carretera de Burgos a Peñacastillo, y las obras de reparación del camino vecinal de Marmellar de Arriba a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo

de otros quince días; transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 24 de abril de 1964.— El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales a continuación relacionados, que, a partir del próximo día 2 de mayo, comenzarán a realizarse en los mismos los Trabajos de Conservación y Estadística correspondiente al año en curso.

Relación que se cita

Adrada de Haza, Altos (Los), Anguix, Barcina de los Montes, Belorado, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Burgos, Canicosa de la Sierra, Cascajares de Bureba, Celdadilla Sotobrín, Cueva de Roa, Espinosa de Cervera, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Garganchón, Gredilla la Polera, Gumiel de Hizán, Guzmán, Hontangas, Hontomín, Hontoria del Pinar, Horra (La), Hortigüela, Hoyales de Roa, Huérmeces, Lerma, Lodoso, Mansilla de Burgos, Mambrilla de Castrejón, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Merindad de Valdiviello, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Nuez de Abajo (La), Olmedillo de Roa, Palacios de Benaver, Pancorvo, Páramo del Arroyo, Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa de

Duero, Pedrosa de Río Urbel, Peral de Arlanza, Pradoluengo, Quemada, Quintanadueñas, Quintanalarra, Quintanalaranco, Quintanamánvirgo, Quintanaortuño, Quintanillas (Las), Quintanilla San García, Quintanilla - Vívar, Rabanera del Pinar, Rábanos, Rebolledas (Las), Roa de Duero, Robredo - Temiño, Royuela de Río-franco, San Martín de Rubiales, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Campo, Santa María Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Sedano, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Sotragero, Terradillos de Esgueva, Tobes y Rahedo, Tordómar, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Ubierna, Vadocondes, Valdezate, Valle de Tobalina, Villaescusa de Roa, Villavieja del Pinar, Villafranca Montes de Oca, Villafruela, Villagalijo, Villambistia, Villarmentero, Villarmero, Villavieja de Muñó, Villoruebo y Zumel.

Burgos, 23 de abril de 1964.— El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general, que han sido nombrados para el cargo de Auxiliares de Recaudación para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de esta capital, don Santiago Díez y Díez y doña María del Carmen Santa Cruz Gil.

Burgos, 18 de abril de 1964.— El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instruc-

ción número 2, de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Martínez Rodríguez, de 36 años, natural de Alcalá de la Vega (Cuenca), hijo de José Juan y Consuelo, vecino de Madrid, Colonia Valdezarza, bloque 12-1.º, de profesión viajante, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 149, de 1963, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrutia.

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía (24.350 pesetas) a instancias de «Nacional Hispánica Aseguradora», S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, y bajo la dirección técnica del Letrado don Mariano Martínez de Simón, contra don Jorge Angelino Marqués, de 26 años de edad, estudiante, nacido al parecer en Portugal y de ignorado domicilio y

paradero; en las cuales ha recaído providencia en el día de hoy que contiene el siguiente particular:

«... siendo ignorado el domicilio del demandado, emplácese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que el plazo de nueve días, comparezca en este juicio bajo las prevenciones legales.»

La copia de la demanda y documentos se encuentran a disposición de la parte demandada en esta Secretaría.

Para su cumplimiento y a los efectos acordados se expide el presente en Briviesca, a 23 de abril de 1964.—El Juez, Juan Bautista Pardo.—El Secretario judicial, (ilegible).

1.846 - D - 131,15

Lerma

D. Emilio Pérez Ahedo, Secretario del Juzgado Comarcal y encargado de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía que en este Juzgado se tramitan con el núm. 39 - 63, por servidumbre de paso de energía eléctrica, a instancia del Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de D. Félix Nebreda Cristóbal, contra D.^a María Zulueta Martos y otros, representados por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.— En la villa de Lerma, a 20 de abril de 1964. Vistos por el Sr. D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía, sobre acción negatoria de servidumbre forzosa de paso de conducción de energía eléctrica, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por D. Félix Nebreda Cristóbal, mayor de edad, casado, funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Benito Carazo, y de la otra, como demandados, D.^a María Zulueta Martos, mayor de edad, viuda; D.^a Angustias, D.^a Mercedes, D.^a María y D. Narciso Fernández Lascoiti Zulueta, mayores de edad, solteros, todos ellos vecinos de Madrid; D. Pedro Fernández Lascoiti Zulueta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pamplona; los cuales han comparecido en autos representados por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Ballesteros Bermejo; D.^a Dolores Fernández Lascoiti Fernández Zulueta, casada con D. José Luis López Quesada Bourgon, mayores de edad, vecinos de Madrid; don José Fernández Lascoiti Zulueta, mayor de edad, casado, vecino de Madrid; D.^a Fabiola Fernández Lascoiti Franco, mayor de edad, casada; D.^a Pilar y D.^a Macarena Fernández Lascoiti Franco, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y como madre de las mismas D.^a Carmen Franco, y contra aquellas otras personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia del causante don José Fernández Lascoiti Jiménez, habiendo sido declarada la rebeldía en los autos de los demandados D.^a Dolores y D. José Fernández Lascoiti Zulueta, D.^a Fabiola, D.^a Pilar y D.^a Macarena Fernández Lascoiti Franco, D.^a Carmen Franco y aquellas personas ignoradas contra las cuales se interponía la demanda.

Resultando... Fallo: Que desestimando las excepciones articuladas

en su escrito de contestación a la demanda por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de D.^a María Zulueta Martos, doña Angustias, D.^a Mercedes, D.^a María, D. Narciso y D. Pedro Fernández Lascoiti Zulueta, debía entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en la demanda, y estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Aurelio Zabaco, en nombre y representación de D. Félix Nebreda Cristóbal, contra dichos demandados y otros declarados en rebeldía, debía declarar, como declaraba, que la finca propiedad del demandante que se describía en el hecho primero de la demanda, no está gravada con servidumbre de paso de conducción de energía eléctrica en beneficio del gallinero y vivienda construido en propiedad que fue de D. José Fernández Lascoiti Jiménez, hoy de sus herederos, que se describe en el hecho segundo de la demanda, y en su consecuencia, debía condenar a los demandados o a aquél de ellos a quien se haya adjudicado tal inmueble, a estar y pasar por esta declaración y a que retire el tendido de conducción de energía eléctrica en la parte que afecta a la finca del demandante, absteniéndose en lo sucesivo de utilizarla para tal paso, ello sin perjuicio de las facultades que a la Administración corresponden para decretar la imposición o constitución de tal clase de servidumbre, y debía absolver como absolvía a los demandados del pedimento contenido en el suplico de la demanda, en el que se pide que no procede gravarse la finca descrita en el hecho primero de la demanda con servidumbre de paso de línea de conducción de energía eléctrica en favor de la finca que se relaciona en el hecho segundo de dicha demanda. Y desestimando totalmente la reconvencción formulada por los demandados comparecidos, debía absol-

ver, como absolvía, al demandante reconvenido de los pedimentos contenidos en el suplico de la reconvencción, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia que serán satisfechas, las comunes por mitad, y por cada parte las causadas a su instancia. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía en la forma que preceptúa el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón San Román.—Rubricado.

Publicación.—Letda y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario que da fe.—Emilio Pérez. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D.^a Dolores y D. José Fernández Lascoiti Zulueta, D.^a Fabiola, D.^a Pilar y doña Macarena Fernández Lascoiti Franco y como madre de las mismas D.^a Carmen Franco, y aquellas otras personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de D. José Fernández Lascoiti Jiménez, expido y libro la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Lerma, a 20 de abril de 1964.—Emilio Pérez.

1.870.—D-547,30

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Ref. Embalse del Ebro.—Expediente número 72.—Ampliación de la zona de embalse.—T. m. de Arija (Burgos)

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad y

efectuado el libramiento de fondos correspondiente se ha señalado la fecha del día 4 del próximo mes de mayo y hora de las cinco de la tarde, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a la toma de posesión de las fincas expropiadas por el Sr. Representante de la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se dá traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 21 de abril de 1964.—
El Ingeniero Director, J. Blasco.

Relación de propietarios

1. Alfredo Ruiz Lucio.
2. Máximo Argüeso.
3. Dolores Sáiz Arenas.
5. Eleuterio Sáiz Fernández.
6. Susana Alvarez Gómez.
7. Ignacio Fernández Fernández.
8. Francisco Ruiz.
9. Teresa Ruiz Ruiz.
10. Evelino López.
12. Hros. de Julián Díaz.
13. Julia Alvarez Cosío.
14. María Sáiz Montejo.
15. José Fernández.
16. Eladio Ruiz.
17. Gonzalo Castañeda Gracia.
18. Hros. de José Ruiz.
19. Victoriano López.
20. Hros. de Fabián Arenas.
21. Aniano Sáiz Sáiz.
22. Narciso Ruiz.
23. Julián Lucio.
24. Petra Lucio.
25. Natalia Lucio Sáiz.
26. Hros. de Manuel Fernández.
27. Adolfo Gutiérrez.
28. Alicia Ruiz.
29. Rosaura Alvarez.
30. Dolores Sáiz.
31. Dolores Sáiz.
32. Eladio y Jacinto Gutiérrez.
33. Gonzalo Castañeda García.
34. Francisca Fernández.
35. Natalia Lucio.
36. Domitila Lucio Ahumada.
37. Benito Sáiz Sáiz.
38. Severina Ruiz Lucio.
39. Miguel Sáiz Pérez.
40. Benjamín López.
41. Eleuterio Sáiz.
42. Daniel Díaz de Argüeso.
43. Julián Lucio Ahumada.
44. Hros. de Francisco Gutiérrez.
45. Benjamín López.
46. Gregorio Lucio.
47. Aniano Sáiz.
48. Domitila Fernández.
49. Ignacio Fernández.
50. Antonio González Lucio.
51. Elisa del Vigo.
52. José Rodríguez.
54. Victoriano López.
55. Carmen Sáiz.
56. Emetrio Sáiz.
57. Francisco Mantilla.
58. Emetrio Sáiz.
59. Ignacio Arenas.
60. Benjamín López.
61. Dolores López López.
62. Aniano Sáiz.
63. Petra Fernández.
64. Francisco Peña.
65. Manuel Zaballa.
66. Vda. de Fernando Fernández.
67. Hros. de Juana Peña.
68. Elías Peña Gutiérrez.
- 68 bis. Nicolás Varona Peña.
69. Micaela Fernández Ruiz.
70. Máximo Martínez Vallejo.
71. Ricardo Rapp.
72. Máximo Martínez Vallejo.
73. Micaela Fernández.
74. Hros. de José Marlasca Gómez y Bertilla Bustamante.

Concurso de Carteles para el plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de difundir el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis en España, la Di

recepción General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca un concurso de carteles, entre artistas españoles, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Queda a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, pero habrá de ser adecuado al fin que se persigue y que se resume en la frase LUCHA SIN TREGUA CONTRA LA TUBERCULOSIS, que deberá figurar en el cartel, así como la Cruz de Lorona y la sigla P N A y E T.

Segunda.—El tamaño del cartel, que necesariamente habrá de entregarse montado sobre bastidor será el de 0,65 x 0,95, con cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

Sólo serán admitidos los carteles de íntegra ejecución del autor rechazándose los que sean realizados con complementos fotográficos o fotomontajes.

Tercera.—El plazo de presentación de carteles terminará el próximo día 30 de abril a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad.

Cuarta.—Los carteles habrán de ser presentados firmados por su autor, en la Dirección General de Sanidad (P N A y E T), plaza de España, 17, en días y horas hábiles.

Quinta.—Se establecen tres premios: el primero de 15.000 pesetas, el segundo de 10.000 pesetas y el tercero de 5.000 pesetas.

Sexta.—La decisión del jurado calificador será inapelable. El nombre de los miembros del jurado será dado a conocer con posterioridad a la concesión de los premios. Estos se fallarán en la primera decena del mes de mayo, haciéndose la entrega en un acto público que, con motivo

del Día Mundial de la Salud se organizará por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Séptima.—El jurado no podrá declarar desierto el Concurso aunque puede aconsejar la división de los premios. Por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación contra la decisión que se adopte.

Octava.—Los originales premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad.

Novena.—Los carteles no premiados deberán ser retirados por sus autores, presentando el recibo que se les entregue a su recepción, antes del día 30 de mayo del presente año, pasada esta fecha se considerará que los autores renuncian a su propiedad, pudiendo la Dirección General de Sanidad hacer de ellos el uso que tenga por conveniente. Si alguno de los carteles no premiados fuese estimado como de interés para el Plan que se proyecta, la Dirección General de Sanidad, concertará con su autor las condiciones de edición.

Madrid, abril de 1964.

Concurso de artículos de Prensa para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de preparar a la opinión pública acerca del Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis en España que va a ser emprendido por la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax), se convoca concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los temas de los artículos quedan a la iniciativa de los escritores, pero habrán

de ser adecuados al fin que se persigue, que puede resumirse en la frase LUCHA SIN TREGUA CONTRA LA TUBERCULOSIS, la cual deberá figurar en alguna parte del artículo.

Segunda.—Los artículos deberán haber sido publicados en la prensa nacional o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión.

Tercera.—El plazo de presentación terminará el próximo día 30 de mayo a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en quien haya sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta.—Se establecen tres premios de 10.000 pesetas cada uno, que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General de Sanidad. Su decisión será inapelable, considerándose que por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.—Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción «Para el Concurso de Artículos para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis» figurando en el interior el nombre y señas del autor.

Sexta.—El fallo del jurado se hará público por la Prensa y Radio nacionales en la segunda decena del mes de junio próximo. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima.—Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sa-

nidad, que podrá disponer su publicación en la Prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, abril de 1964.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Rafael Palacios Ibeas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a Fábrica de Tejidos Rayón y sus mezclas, sito en la calle Emperador, 28-int., bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de abril de 1964.—El Alcalde, José Antonio Olano.

1.876.—D-97,10

Se hace saber que el Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 10 del actual, aprobó las normas de Ordenación Especial Industrial, con carácter provisional hasta tanto que la Superioridad a que deberán elevarse, resuelva definitivamente sobre el particular.

A los efectos que señala el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo, se abre un período de información pública a contar desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, por el plazo de un mes, admitiéndose du-

rante el mismo cuantas reclamaciones contra expresado acuerdo se estimen convenientes.

Burgos, 17 de abril de 1964.—El Alcalde, José Antonio Olano.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Excm. Diputación Provincial, a través de la Caja de Cooperación a los Servicios municipales, importante en 589.264,35 pesetas, sin interés, reintegrables en 10 anualidades, para financiar las obras de abastecimiento de aguas, en esta localidad, ofreciendo como garantía los recursos que se indican en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local, pudiéndose presentar, en el término de quince días hábiles, cuantas reclamaciones se estimen justas en contra de dicho acuerdo.

Castrillo de la Reina, 18 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Simón Molinero Santamaría.

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario, con destino a la financiación de las obras de abastecimiento de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Castrillo de la Reina, 25 de abril de 1964.—El Alcalde, Simón Molinero Santamaría.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión última celebrada, por unanimidad, adoptó acuerdo de enajenar 2.860 metros cuadrados de terreno sito en las inmediaciones del cruce de carreteras de la Estación de esta villa, en la parte izquierda de la carretera Burgos-Valladolid-Salamanca.

A partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por espacio de quince días hábiles, pueden presentarse en contra de dicho acuerdo las oportunas reclamaciones, pues pasados los cuales sin haber habido alguno, se hará firme y se le elevará el correspondiente Expediente de Enajenación al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes, 17 de abril de 1964.—El Alcalde, F. Grijalvo.

Ayuntamiento de Pradoluengo

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 20 del actual, tomó el acuerdo aprobatorio del proyecto de reforma y pavimentación de las calles que constituyen la Ronda Alta, adyacentes a la misma en sus sectores, 1, 2 y 3, con sus respectivos proyectos, planos y presupuestos, redactados al efecto por el Sr. Ingeniero don Nicolás Baranda, lo que queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones en la forma y modo que determina la Ley de Régimen y el Reglamento de Obras Municipales.

Pradoluengo, 21 de abril de 1964.—El Alcalde en cargos, Isidro Peraita.